



no. 1



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA

6124

15 MAY 2019

RECIBIDO

Nombre: / Ingresar formad

Hora: 12:09

Bofico al anexo 11ad

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE NÚMERO: RR.IP. 2180/2019

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019

Oficio: CDMX/SOBSE/SUT/305/2019

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO.
SECRETARIO TÉCNICO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICION DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

3091

15 MAY 2019

RECIBIDO

Nombre: AZUENA

Hora: 12:15

Canales + 100

En cumplimiento al oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0508.2019** de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el Secretario Técnica del Instituto de Transparencia Local, mediante el cual notifica la Resolución al Recurso de Revisión número **RR.IP.2180/2018** en la que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordena emita una nueva en la que, previa gestión de la solicitud ante las unidades administrativas competentes para su atención procedente:

- De respuesta a los requerimientos 7, 8, 11, 12, 13, 15, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 dentro del ámbito de sus atribuciones.
- De conformidad con lo establecido en los formatos 14 y 43 D de los "Lineamientos y Metodología de evaluación de las obligaciones de Transparencia que deben que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016", atienda los puntos 10 y 17 de la solicitud de información que en la especie nos ocupa.
- Proporcione lo solicitado en los requerimientos 14, 21 y 22 en versión pública, lo anterior sometiendo los asuntos a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

1944

1945

1946

1947

1948





Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- *En relación al requerimiento 19 deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de elaborar las versiones públicas y se haga entrega de las mismas.*

En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

- *Entregue versión pública de lo solicitado en el requerimiento 28, previo sometimiento a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de esta Ciudad de México.*

...”

Sobre el particular y dando cabal cumplimiento, se procede a atender los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de acceso a la información respecto del Sujeto Obligado Agencia de Gestión Urbana, hoy adscrita al presente Sujeto Obligado, Secretaría de Obras y Servicios, y con base en la información proporcionada por la Subsecretaría de Servicios Urbanos, se procede a desahogar el requerimiento de cumplimientos en los siguientes términos.

<p>7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se han llevado a cabo capacitaciones a todo el personal de este sujeto obligado, impartidas por el Órgano Garante Local, de forma periódica, así como se ha participado en las Ferias Anuales de</p>
---	--





	<p>Transparencia; también por medio de propaganda impresa que nos envía el Instituto.</p>
<p>8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se le aclara al solicitante que la figura de transparencia proactiva se da con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del cuatro de mayo del dos mil quince.</p> <p>Ahora bien, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil quince a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, se encontró que las actividades ha realizado ese Sujeto Obligado en materia de transparencia proactiva fueron la publicación de información adicional de interés público útil relevante, como asistiendo a los diversos seminarios, conferencias, diplomados, concursos, presentaciones de libros y foros relativos a la materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales en la Ciudad de México.</p>
<p>10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia</p>	<p>Es conveniente precisar que la información dada en atención al presente requerimiento, obedece al momento de ingreso de la solicitud de acceso a la información.</p>





	<p>Formato 14_LTAIPRC_Art_121_Fr_XIV Unidad de Transparencia (UT) de <<Sujeto obligado>></p> <p>Responsables de las Unidades de Transparencia (UT) de la Unidad de Transparencia (UT)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Apellido</th> <th>Segundo apellido</th> <th>Cargos posuivos al sujeto obligado</th> <th>Cargo actual en la UT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Guadalupe Karina</td> <td>Jiménez</td> <td>Cardenas</td> <td>Personal de estructura</td> <td>Titular de la Unidad de Transparencia</td> </tr> <tr> <td>Maria de Jesus</td> <td>Diaz</td> <td>Ayala</td> <td>Personal administrativo de base</td> <td>Personal Administrativo</td> </tr> <tr> <td>Yeni</td> <td>Pérez</td> <td>Cadena</td> <td>Personal administrativo de base</td> <td>Personal Administrativo</td> </tr> <tr> <td>Diana Laura</td> <td>Martínez</td> <td>Ortega</td> <td>Personal administrativo de base</td> <td>Personal Administrativo</td> </tr> <tr> <td>José Arturo</td> <td>Salazar</td> <td>Mendoza</td> <td>Personal administrativo de base</td> <td>Personal Administrativo</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominado requerimiento 10</p>	Nombre	Apellido	Segundo apellido	Cargos posuivos al sujeto obligado	Cargo actual en la UT	Guadalupe Karina	Jiménez	Cardenas	Personal de estructura	Titular de la Unidad de Transparencia	Maria de Jesus	Diaz	Ayala	Personal administrativo de base	Personal Administrativo	Yeni	Pérez	Cadena	Personal administrativo de base	Personal Administrativo	Diana Laura	Martínez	Ortega	Personal administrativo de base	Personal Administrativo	José Arturo	Salazar	Mendoza	Personal administrativo de base	Personal Administrativo
Nombre	Apellido	Segundo apellido	Cargos posuivos al sujeto obligado	Cargo actual en la UT																											
Guadalupe Karina	Jiménez	Cardenas	Personal de estructura	Titular de la Unidad de Transparencia																											
Maria de Jesus	Diaz	Ayala	Personal administrativo de base	Personal Administrativo																											
Yeni	Pérez	Cadena	Personal administrativo de base	Personal Administrativo																											
Diana Laura	Martínez	Ortega	Personal administrativo de base	Personal Administrativo																											
José Arturo	Salazar	Mendoza	Personal administrativo de base	Personal Administrativo																											
<p>11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud</p>	<p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominado requerimiento 11</p>																														
<p>12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</p>	<p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominado requerimiento 12</p>																														
<p>13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</p>	<p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominado requerimiento 13</p>																														
<p>14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas</p>	<p>Al respecto se precisa que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de este Sujeto obligado, no se encontró cuerpo normativo alguno en el que se contengan los requisitos para ser director de área o equivalente en la Agencia de Gestión Urbana, no obstante lo anterior, este Sujeto Obligado, se rige por lo establecido en la Circular 1 2015, Normatividad</p>																														





en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de septiembre de dos mil quince, ubicado en el apartado identificado con el numeral 1.3 denominado **CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL**, el cual establece:

“ ...

1.3.7 Para la formalización de la relación laboral, deberá evitarse cualquier criterio discriminatorio hacia las personas en razón de su origen étnico o nacional, de género, edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, discapacidad, preferencia sexual, el estado civil y en general, todo aquello que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años, y en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.





- V.- Copia de identificación oficial vigente:
- a) Credencial para votar;
 - b) Pasaporte vigente;
 - c) Cédula profesional; o
 - d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de Estudios.
- IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.
- X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
- XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.
- XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.
- XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.
- XIV.- Manifestación por escrito, si tienen un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.
- XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación a programas de retiro con apoyo económico.
- XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.
- XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del





documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XVIII.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberes", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la LSPDF.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, o Entidad que corresponda.

Queda prohibido solicitar pruebas de no gravidez (embarazo) y de detección del virus de la inmunodeficiencia humana VIH/SIDA para el ingreso, permanencia, promoción y, en general, para todas las etapas que conforman la relación laboral, en cualquiera de sus formas; con la finalidad de garantizar plenamente el derecho que toda persona tiene al trabajo y a la no discriminación de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte.

Los Servidores Públicos que incurran en presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación que se advierte en el presente numeral; se sujetarán a los procesos civiles, penales o administrativos a que haya lugar; y en su caso, a las sanciones que para el efecto dicte la legislación vigente en la materia.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la





	<p>Dependencia, Órgano Desconcentrado, o Entidad; deberá observar lo dispuesto en la LPDPDF, así como en los Lineamientos para la PDPDF.</p> <p>...</p> <p>Se remite archivo electrónico para pronta referencia, denominado "REQUERIMIENTO 14.1" el cual contiene la Circular en cita</p> <p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, referente a los C.V. de los directores, a través de los archivos electrónicos denominados:</p> <p>REQUERIMIENTO 14.2.A REQUERIMIENTO 14.2.B REQUERIMIENTO 14.2.C REQUERIMIENTO 14.2.D REQUERIMIENTO 14.2.E</p>
<p>15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, se identificó que las actividades de difusión del Sujeto Obligado Agencia de Gestión Urbana fueron:</p> <p>Participación presencial en la Feria de Transparencia, organizada por el Órgano Garante Local que se lleva a cabo de manera anual; asimismo como la difusión y asistiendo a los diversos seminarios, conferencias, diplomados, concursos, presentaciones de libros y foros relativos a la materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales en la Ciudad de</p>







	2017	7
	2018	4
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se localizó registro o antecedente alguno que contemple denuncias por parte de la Contraloría.</p>	
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se le hace del conocimiento al recurrente que la información que se proporciona, corresponde al año dos mil catorce a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, ya que la Agencia de Gestión Urbana inicio actividades ya iniciado el año dos mil trece por lo que no se elaboró el POA respecto a ese año, remitiéndole al efecto lo relativo a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominados:</p> <p>REQUERIMIENTO 20.1 REQUERIMIENTO 20.2 REQUERIMIENTO 20.3</p>	
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así	Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión	





<p>como su resolución y montos pagados (cuando aplique)</p>	<p>Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se localizó registro alguno de laudos que ya hayan causado estado, y por ende se hayan cumplimentado y pagado.</p>
<p>22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se tiene registro o antecedente alguno que contemple denuncias por acoso sexual.</p>
<p>23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se tiene registro o antecedente alguno de capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos por parte de ese Sujeto Obligado.</p>





<p>24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, se registraron 10,156 solicitudes, tanto de información pública como de datos personales.</p>
<p>25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales</p>	<p>No se cuenta con Oficiales de Datos Personales.</p>
<p>26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?</p>	<p>Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto Obligado, se encontró una denuncia por incumplimiento a la ley de transparencia del año dos mil dieciocho, misma que se encuentra en trámite.</p>
<p>27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018</p>	<p>En correlación con el punto identificado con el numeral 23 de su solicitud de acceso a la información pública, se reitera que ese Sujeto Obligado no ha realizado capacitaciones a servidores públicos y/o sociedad civil, en consecuencia no se cuenta con calificaciones de servidores públicos en materia de transparencia los archivos de ese Sujeto Obligado; asimismo, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, no se encontró dato o antecedente alguno referente al presente requerimiento.</p>
<p>28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado</p>	<p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos</p>





137

	mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se localizó el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado Agencia de Gestión Urbana, como se corrobora con el acta de hechos que al efecto de adjunta en archivo electrónico denominado REQUERIMIENTO 28 a efecto de robustecer lo anteriormente manifestado.
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado	Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominados: REQUERIMIENTO 29.1 REQUERIMIENTO 29.2
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible". (Sic)	No se generó gasto por este concepto.

Le comunico que, con fecha de nueve de mayo de 2019, se envió al recurrente a través del correo electrónico que señalo en la solicitud de acceso a la información, copia del **Oficio: CDMX/SOBSE/SUT/305/2019**, de fecha catorce de mayo de 2019, signado por el suscrito, mediante el cual atiende cabalmente la Resolución del Recurso de Revisión citado al rubro.

Lo anterior a fin de otorgar el debido y cabal cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión **RR.IP. 2180/2019**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO FLORES MONTIEL

SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.c.e.p. M. en I. Jesús Antonio Esteva Medina. – Secretario de Obras y Servicios secretariodeobrasyservicios@cdmx.gob.mx
Lic. Mario Dubon Peniche.- Director General de Servicios Técnicos de la SOBSE mdubon@seppa.com





SUJETO OBLIGADO
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
(ACTUALMENTE PARTE DE LA SECRETARÍA
DE OBRAS Y SERVICIOS)

EXPEDIENTE: RR.IP.2180/2018

Ciudad de México, a primero de julio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) En auto dictado el doce de abril de dos mil diecinueve, se dio vista al Superior Jerárquico del Sujeto Obligado, toda vez que se tuvo por incumplida la resolución de mérito, con base en lo siguiente:

“...
SEGUNDO.- Con base en lo anterior, y en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo segundo de la resolución de mérito.
...”

B) El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el seis de junio del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el proemio del presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

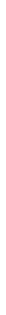
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González, 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.-Ahora bien, de conformidad con la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 1 y 2 del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos que integran la respuesta, este Instituto procede a realizar el estudio de las constancias remitidas, conforme a lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.2180/2018

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para proporcionar manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **cinco al once de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **cuatro de junio de dos mil diecinueve**. Al respecto, se advierte que el particular realizó manifestaciones, las cuales serán valoradas en la parte conducente.

b) El veinte de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- *De respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **7, 8, 11, 12, 13, 15, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29** y **30** dentro del ámbito de sus atribuciones.*
- *De conformidad con lo establecido en los formatos **14** y **43-D**, de los "Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016", atienda los puntos **10** y **17** de la solicitud de información que en la especie nos ocupa.*
- *Proporcione lo solicitado en los requerimientos identificados con los numerales **14, 21** y **22** en versión pública, lo anterior sometiendo los asuntos a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos **169, 176, 180, 186** y **216** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*
- *En relación al requerimiento **19** deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos **169, 176, 180, 186** y **216** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de elaborar las versiones públicas correspondientes y se haga entrega de las mismas.*



En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Entregue versión pública de lo solicitado en el requerimiento 28, previo sometimiento a consideración de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de esta Ciudad.

Ahora bien, mediante proveído del dieciséis de mayo de dosmil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, y tomando en consideración que la orden emitida en la resolución de mérito se encuentra estrechamente ligada a los requerimientos formulados por el recurrente, a efecto de estar en aptitud de determinar si la respuesta contenida en el oficio CDMX/SOBSE/SUT/305/2019 y sus anexos respectivos, los cuales le fueron notificados a la parte recurrente el catorce de mayo del año en curso, atienden a la misma, se realiza el análisis conforme al siguiente cuadro:

Requerimiento	Respuesta	Determinación
7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información	Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información. Se han llevado a cabo capacitaciones a todo el personal de este sujeto obligado, impartidas por el Órgano Garante Local, de forma periódica, así como, se ha participado en las Ferias Anuales de Transparencia, también por medio de propaganda impresa que nos envía el Instituto.	Se tiene por atendido, ello en atención a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le indicó al particular las acciones que ha realizado para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información, desde el año dos mil trece hasta la fecha de presentación de su solicitud de información, aclarándole que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece.
8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?	Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.	Cumple el presente requerimiento, ya que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le indicó al particular las acciones que ha realizado en materia de transparencia proactiva, desde el año dos mil trece hasta la fecha de presentación de su solicitud de información, aclarándole que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece.

	<p>Se le aclara al solicitante que la figura de transparencia proactiva se da con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del cuatro de mayo del dos mil quince.</p> <p>Ahora bien, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil quince a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, se encontró que las actividades ha realizado ese Sujeto Obligado en materia de transparencia proactiva fueron la publicación de información adicional de interés público útil relevante, como asistiendo a los diversos seminarios, conferencias, diplomados, concursos, presentaciones de libros y foros relativos a la materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales en la Ciudad de México.</p>																															
<p>10. Requero los Nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia</p>	<p>Es conveniente precisar que la información dada en atención al presente requerimiento, obedece al momento de ingreso de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>formato14_LTAIPBC_art_123_fr_210V Unidad de Transparencia (UT) de «Sujeto Obligado»</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Apellido</th> <th>Grado</th> <th>Área</th> <th>Responsabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Guadalupe</td> <td>Moreno</td> <td>Jenifer</td> <td>Administrativa</td> <td>Personal de estructura</td> </tr> <tr> <td>Liliana</td> <td>Alfonso</td> <td>Díaz</td> <td>Avila</td> <td>Personal administrativo de base</td> </tr> <tr> <td>Yvett</td> <td>Yvett</td> <td>Palma</td> <td>Cadena</td> <td>Personal administrativo de base</td> </tr> <tr> <td>Diana</td> <td>Laura</td> <td>Martinez</td> <td>Ortega</td> <td>Personal administrativo de base</td> </tr> <tr> <td>Jessica</td> <td>Aranda</td> <td>Sandra</td> <td>Aranda</td> <td>Personal administrativo de base</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominado requerimiento 10</p>	Nombre	Apellido	Grado	Área	Responsabilidad	Guadalupe	Moreno	Jenifer	Administrativa	Personal de estructura	Liliana	Alfonso	Díaz	Avila	Personal administrativo de base	Yvett	Yvett	Palma	Cadena	Personal administrativo de base	Diana	Laura	Martinez	Ortega	Personal administrativo de base	Jessica	Aranda	Sandra	Aranda	Personal administrativo de base	<p>Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado le indicó al particular los nombres de las personas que integraban su Unidad de Transparencia, al momento de ingreso de su solicitud de acceso a la información.</p>
Nombre	Apellido	Grado	Área	Responsabilidad																												
Guadalupe	Moreno	Jenifer	Administrativa	Personal de estructura																												
Liliana	Alfonso	Díaz	Avila	Personal administrativo de base																												
Yvett	Yvett	Palma	Cadena	Personal administrativo de base																												
Diana	Laura	Martinez	Ortega	Personal administrativo de base																												
Jessica	Aranda	Sandra	Aranda	Personal administrativo de base																												
<p>11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud</p>	<p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento.</p>	<p>Se tiene por cumplido, ya que el Sujeto Obligado le proporcionó al particular, a través del medio señalado para tales efectos, dos archivos en formato "Pdf" que contienen la información requerida por éste.</p>																														
<p>12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</p>	<p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominado requerimiento 12</p>	<p>Se tiene por atendido, ello en atención a que el Sujeto Obligado le proporcionó al particular, a través del medio señalado para tales efectos, un archivo en formato "Excel" que contiene la información relativa a los nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas, correspondiente al año dos mil dieciocho.</p>																														

<p>13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</p>	<p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominado requerimiento 13</p>	<p>Cumple, ya que el Sujeto Obligado le proporcionó al particular, a través del medio señalado para tales efectos, un archivo en formato "Excel" que contiene la información relativa a los nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas, correspondiente a la fecha de presentación de su solicitud de información.</p>
<p>14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas</p>	<p>Al respecto se precisa que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de este Sujeto obligado, no se encontró cuerpo normativo alguno en el que se contengan los requisitos para ser director de área o equivalente en la Agencia de Gestión Urbana, no obstante lo anterior, este Sujeto Obligado, se rige por lo establecido en la Circular 1 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de septiembre de dos mil quince, ubicado en el apartado identificado con el numeral 1.3 denominado CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL, el cual establece:</p> <p>1.3.7 Para la formalización de la relación laboral, deberá evitarse cualquier criterio discriminatorio hacia las personas en razón de su origen étnico o nacional, de género, edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, discapacidad, preferencia sexual, el estado civil y en general, todo aquello que atente contra la dignidad humana.</p> <p>Asimismo, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:</p> <p>I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.</p> <p>II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años, y en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.</p> <p>III.- Currículum vitae, sólo en el caso de Personal de estructura.</p> <p>IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar</p>	<p>El Sujeto Obligado atendió el presente requerimiento, ello en atención a que le proporcionó al particular, los requisitos Requisitos para ser directores de área o equivalente, así como el currículo de cada uno de estos</p>

	<p><i>copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.</i></p> <p><i>V.- Copia de identificación oficial vigente:</i></p> <p><i>a) Credencial para votar;</i></p> <p><i>b) Pasaporte vigente;</i></p> <p><i>c) Cédula profesional; o</i></p> <p><i>d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.</i></p> <p><i>VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).</i></p> <p><i>VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).</i></p> <p><i>VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de Estudios.</i></p> <p><i>IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.</i></p> <p><i>X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.</i></p> <p><i>XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.</i></p> <p><i>XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.</i></p> <p><i>XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.</i></p> <p><i>XIV.- Manifestación por escrito, si tienen un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.</i></p> <p><i>XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación a programas de retiro con apoyo económico.</i></p> <p><i>XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p><i>XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a</i></p>	
--	---	--

conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XVIII.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberes" adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la LSPDF.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, o Entidad que corresponda.

Queda prohibido solicitar pruebas de no gravidez (embarazo) y de detección del virus de la inmunodeficiencia humana VIH/SIDA para el ingreso, permanencia, promoción y, en general, para todas las etapas que conforman la relación laboral, en cualquiera de sus formas; con la finalidad de garantizar plenamente el derecho que toda persona tiene al trabajo y a la no discriminación de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte.

Los Servidores Públicos que incurran en presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación que se advierte en el presente numeral, se sujetarán a los procesos civiles, penales o administrativos a que haya lugar; y en su caso, a las sanciones que para el efecto dicta la legislación vigente en la materia.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, o Entidad; deberá observar lo dispuesto en la LPDPDF, así como en los Lineamientos para la PDPDF.

Se remite archivo electrónico para pronta referencia, denominado "REQUERIMIENTO 14.1" el cual contiene la Circular en cita

Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, referente a los C.V. de los directores, a través de los archivos electrónicos denominados:

<p>18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que únicamente se cuenta con información desde ese momento a la fecha de presentación de la solicitud de información; en ese sentido derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, se encontró lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="630 619 1047 829"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>DOCUMENTOS ENCONTRADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	DOCUMENTOS ENCONTRADOS	2013	3	2014	0	2015	5	2016	6	2017	7	2018	4	<p>Cumple, ya que el Sujeto Obligado le indicó al particular cuantas actas y acuerdos ha emitido su Comité de Transparencia, desde el año dos mil trece hasta la fecha de presentación de su solicitud de información, aclarándole que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece.</p>
AÑO	DOCUMENTOS ENCONTRADOS															
2013	3															
2014	0															
2015	5															
2016	6															
2017	7															
2018	4															
<p>19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se localizó registro o antecedente alguno que contemple denuncias por parte de la Contraloría.</p>	<p>Se tiene por atendido, ya que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento a través del cual le indicó al particular que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó ningún registro o antecedente alguno que contemple denuncias por parte de la Contraloría.</p>														
<p>20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se le hace del conocimiento al recurrente que la información que se proporciona, corresponde al año dos mil catorce a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, ya que la Agencia de Gestión Urbana inicio actividades ya iniciado el año dos mil trece por lo que no se elaboró el POA respecto a ese año, remitiéndole al efecto lo relativo a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominados:</p> <p>REQUERIMIENTO 20.1 REQUERIMIENTO 20.2</p>	<p>Cumple el presente requerimiento, ya que el Sujeto Obligado le proporcionó al particular el POA de los años dos mil trece hasta la fecha de presentación de su solicitud de información, aclarándole que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece.</p>														

	REQUERIMIENTO 20.3	
<p>21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se localizó registro alguno de laudos que ya hayan causado estado, y por ende se hayan cumplimentado y pagado.</p>	<p>Se tiene por atendido el presente requerimiento, ya que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento a través del cual le indicó al particular que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó ningún laudo haya causado estado, y que por ende, se haya cumplimentado y pagado.</p>
<p>22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se tiene registro o antecedente alguno que contemple denuncias por acoso sexual.</p>	<p>Se tiene por atendido, ya que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento a través del cual le indicó al particular que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó ningún registro o antecedente alguno de denuncias por acoso sexual.</p>
<p>23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se tiene registro o antecedente alguno de capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos por parte de ese Sujeto Obligado.</p>	<p>Cumple, ya que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento a través del cual le indicó al particular que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó ningún registro o antecedente alguno de capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos por parte de la Agencia de Gestión Urbana.</p> <p>Al respecto, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que con la información exhibida por el Sujeto Público los haga valer en la vía y forma que considere pertinente.</p>
<p>24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy</p>	<p>Al respecto, se precisa que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece por lo que, la búsqueda de la información versara del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información.</p>	<p>Se tiene por atendido, ello en atención a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le indicó al particular las acciones que ha realizado para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información, desde el año dos mil trece hasta la fecha de presentación de su solicitud de información, aclarándole que la Agencia</p>

	<p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, se registraron 10,156 solicitudes, tanto de información pública como de datos personales.</p>	<p>de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece."</p>
<p>25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales</p>	<p>No se cuenta con Oficiales de Datos Personales.</p>	<p>Cumple, ya que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento a través del cual le indicó al particular que no cuenta con oficiales de datos personales.</p> <p>Al respecto, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que con la información exhibida por el Sujeto Público los haga valer en la vía y forma que considere pertinente.</p>
<p>26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?</p>	<p>Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto Obligado, se encontró una denuncia por incumplimiento a la ley de transparencia del año dos mil dieciocho, misma que se encuentra en trámite.</p>	<p>Se tiene por atendido, ya que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le señaló al particular que el periodo de su interés, solo se cuenta con una denuncia por incumplimiento a la ley de transparencia del año dos mil dieciocho, misma que se encuentra en trámite, aclarándole que la Agencia de Gestión Urbana fue creada en el año dos mil trece.</p>
<p>27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018</p>	<p>En correlación con el punto identificado con el numeral 23 de su solicitud de acceso a la información pública, se reitera que ese Sujeto Obligado no ha realizado capacitaciones a servidores públicos y/o sociedad civil, en consecuencia no se cuenta con calificaciones de servidores públicos en materia de transparencia los archivos de ese Sujeto Obligado; asimismo, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, no se encontró dato o antecedente alguno referente al presente requerimiento.</p>	<p>Cumple, ya que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento a través del cual le indicó al particular que, no cuenta con calificaciones de servidores públicos en materia de transparencia sus archivos, ello en atención a que no localizó ningún registro o antecedente alguno de capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos por parte de la Agencia de Gestión Urbana.</p>
<p>28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado</p>	<p>Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, del periodo comprendido del año dos mil trece a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, no se localizó el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado Agencia de Gestión Urbana, como se corrobora con el acta de hechos que al efecto de adjunta en archivo electrónico denominado REQUERIMIENTO 28 a efecto de robustecer, lo anteriormente manifestado.</p>	<p>Se tiene por atendido, ya que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento a través del cual le indicó al particular que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó el Documento de Seguridad del Sujeto Obligado Agencia de Gestión Urbana.</p> <p>Asimismo, a efecto de acreditar dicha circunstancia le proporcionó al particular copia del acta de hechos de fecha diecisiete de abril, donde se hace constar que del acta entrega-recepción de la ahora extinta Agencia de Gestión Urbana a la Secretaría de Obras y Servicios no se anexo ningún documento de seguridad por parte de ninguna unidad administrativa de la ahora extinta Agencia de Gestión Urbana.</p> <p>Finalmente, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que con la información</p>

		exhibido por el Sujeto Público los haga valer en la vía y forma que considere pertinente.
<p>“ ... 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado ... ”</p>	<p>Se remite archivo electrónico con la información solicitada en el presente requerimiento, denominados: REQUERIMIENTO 29.1 REQUERIMIENTO 29.2</p>	<p>Se tiene por atendido, ya que el Sujeto Obligado le entregó al particular, a través del medio señalado para tales efectos, sus avisos de privacidad.</p>
<p>“ ... 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible”. (Sic) ... ”</p>	<p>No se generó gasto por este concepto.</p>	<p>Cumple, ya que el Sujeto Obligado le aclaró al particular que no generó durante el dos mil dieciocho ningún gasto por concepto de viáticos</p>

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta a través de la cual atendió cada uno puntos ordenados en la resolución de mérito, por lo tanto, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“ ...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se tiene por **atendida** a resolución del veinte de febrero de dos mil dieciocho, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**TITULO PRIMERO)
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO ÚNICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2180/2018

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

(...)

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

De igual forma, sirven de apoyo las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señalan:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse arifiticios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe

EXPEDIENTE: RR.IP.2180/2018

prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.º A.119 A

Pág. 172FE

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

